

CONDICIONES PARA CORTA DE CHOPERAS EN ZONAS RED NATURA

1. La zona de corta no afecta a ninguna Zona Húmeda Catalogada ni a su zona periférica de protección, así como a ningún ejemplar de flora catalogada.
2. De forma previa a la ejecución de la corta se deberá evaluar la presencia de dormideros invernales de **Milano real** (*Milvus milvus*). En estos casos, la corta se realizará fuera del periodo del 15 de octubre al 28 de febrero.
3. Riberas Con Presencia de **Visión europeo**:
 - 3.1. Cuenca del Nervión: Río Arceniega y Río Ordunte
 - 3.2. Cuenca del Duero: Río Arlanzón (Zalduendo, Villasur de Herreros, Castrillo del Val), Tejero.
 - 3.3. Cuenca del Ebro: Ríos Ebro (Ircio, Puentelarrá, Santa M^o de Garoña, Miranda de Ebro, Oña), Oroncillo, Zadorra, Ayuda, Zorita, Retorto, Oca, Cerratón, Bañuelos, Tirón, Urbión, y Homino.Las actuaciones se deberán realizar fuera de los meses comprendidos entre el 1 de abril y 31 de agosto.
4. **Área crítica del Águila Perdicera**: Las actuaciones se deberán realizar fuera de los meses comprendidos entre el 1 de febrero y 31 de julio.
5. **Hábitats favorables para el Desmán Ibérico**: Cursos altos de los ríos Rudrón, Engaña, Trema, Nela, Tirón, Oca, Pedroso, Mataviejas y Arlanzón. Las actuaciones se deberán realizar fuera de los meses comprendidos entre el 1 de marzo y 31 de julio.
6. **Otras especies de interés**. En caso de localizarse el aprovechamiento en un radio de 400 metros de nidos ocupados por:
 - i. **alimoche común** (*Neophron percnopterus*), el aprovechamiento se realizará fuera del periodo del 1 de abril al 31 de julio
 - ii. **buitre leonado** (*Gyps fulvus*), el aprovechamiento se realizará fuera del periodo del 15 de enero al 30 de junio
 - iii. **águila real** (*Aquila crysaetus*), el aprovechamiento se realizará fuera del periodo del 15 de febrero al 15 de julio.
 - iv. **Halcón peregrino** (*Falco peregrinus*): el aprovechamiento se realizará fuera del periodo del 1 febrero-30 junio

En caso de localizarse en el aprovechamiento otras rapaces forestales (águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), Azor (*Accipiter gentiles*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Gavilán (*Accipiter nisus*), entre otros), el aprovechamiento se realizará fuera del periodo del 1 de abril al 31 de julio.

7. Si no hay afección a ninguna especie de las referidas anteriormente, **los trabajos se realizará fuera del periodo de 1 de abril al 31 de julio para no perjudicar la cría de fauna ripícola.**

Condiciones generales respecto a la corta de vegetación

8. Se evitarán en cualquier caso los periodos de gran humedad en el terreno o encharcamientos, minimizando así posibles problemas de roderas y erosión del terreno en las operaciones de desembosque.
9. La corta deberá limitarse únicamente a los chopos de producción, *Populus x euroamericana*, *Populus x interamericana*, o cualquiera de los clones usados comúnmente en populicultura, respetando el resto de especies de vegetación natural existente. Si alguno de los pies a cortar estuviese muy cercano a algún cauce, cumpliendo alguna función de sujeción del suelo, deberá respetarse ese ejemplar excluyéndolo de la corta.
10. Se respetarán árboles viejos o secos de más de 25 cm. de diámetro que tengan huecos que estén utilizados por especies catalogadas. En caso de que se trate de

de ejecución se realizará entre el 1 de Mayo al 31 de Marzo y desde Agosto hasta 14 Octubre,

una masa envejecida con numerosos ejemplares de estas características, se dejará un mínimo de 3 árboles/ha.

11. Deberá realizarse de forma que no produzca daños evitables a la vegetación de especies de ribera que ha de permanecer después de la corta.
12. Ocasionalmente se podrá extraer algún ejemplar de otra especie, que por su inestabilidad o inclinación pudiera caer causando embalsamientos peligrosos del agua o cortes de vías de comunicación, previo aviso al Agente Medioambiental de la zona que evaluará la conveniencia de dicha extracción.
13. No se podrá efectuar ningún trabajo ni tránsito de maquinaria dentro del cauce.

Condiciones generales respecto a la restauración/condicionamiento de los terrenos

14. Los restos de corta, hasta su eliminación, se deberán depositar fuera de las márgenes y de las zonas inundables, de forma que no puedan ser arrastrados por las aguas.
15. El destoconado se realizará in situ mediante barrena helicoidal u otro procedimiento que evite fuertes remociones del terreno en toda la zona incluida en Red Natura 2000.
16. En los márgenes con problemas evidentes de erosión, que se puedan agravar con la corta de arbolado, se estará obligado a la plantación y estabilización del margen con especies autóctonas propias de ribera.
17. Los terrenos en los que se cortará a hecho la masa forestal deberán volver a ser repoblados en su totalidad en el plazo máximo de 5 años a partir de la corta, tal como indica el Artº 74 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
18. En la franja de 10 metros con respecto al cauce (a su borde aparente) no se realizan en ningún caso plantaciones de especies de producción, con independencia de la vegetación que cubra previamente el suelo (incluso si se trata de una chopera previa), al objeto de permitir que en dicha franja se puedan llevar a cabo actuaciones de recuperación de la vegetación de ribera o bien se permita la regeneración natural de la misma.
19. Las especies utilizadas en la posterior plantación no serán especies exóticas invasoras, de acuerdo con la definición dada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás normativa de desarrollo específico.
20. Se deberá comunicar con suficiente antelación la fecha de inicio de los trabajos al Agente Medioambiental de la zona a través de la Oficina Comarcal correspondiente quien podrá supervisar los mismos durante su ejecución, pudiendo paralizar de forma cautelar los trabajos si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del Medio Natural.